



ASESORÍA ENERGÉTICA

Licenciado
Armando Fuentes
Administrador de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos
E. S. D.

26 de julio de 2023

Asunto: Consulta Pública 009-23 Pliegos Tarifarios de Distribución y Comercialización ENSA para el período de 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2026.

Estimado Lic. Fuentes:

Primeramente queremos dejar sentado nuestra preocupación por el tan corto tiempo dejado por la ASEP, para emitir comentarios a consultas públicas de los pliegos tarifarios de Edemet y Edechi donde hay temas de mucha importancia que ameritaban una consulta con mas tiempo.

Esto debe estar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 6 del 22 de enero del 2022, donde expresa: “tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos de todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derecho de grupos de ciudadanos”, y al decir participación, es con el debido tiempo para investigar y consultar para emitir comentarios.

Queremos hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, donde establece “que las formulas tarifarias tendrán una vigencia de cuatro años, pero que excepcionalmente, podrán modificarse de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente, los intereses de los clientes o de la empresa”.

Por otro lado también se establece en el artículo 24 de la Ley 6 del 22 de enero del 2022, que dicta las normas para la transparencia en la gestión pública, las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos de todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos”.

En atención a lo antes mencionado, quisiera acotar lo relacionado al tema del valor del CPG que se enmarca en el punto J, pagina 32, parágrafo iii, mas que por un análisis técnico, una consideración de afectación y selectividad que vemos para su aplicación.

Entendemos que en su momento cuando nació este cargo, obedeció a un análisis que efectuó la ASEP bajo el argumento de cierto nivel de afectación que estaban acarreado las empresas distribuidoras con relación a su potencia contratada del gran consumidor vs la potencia contratada de este mismo gran consumidor, que se pasó ahora a ser un gran cliente con los generadores. Este valor se llegó a fijar en 8.96 \$/kw –mes.

Con el devenir del tiempo las condiciones de los grandes clientes fue en incremento, por la cual la ASEP, en un análisis, decidió establecer en el nuevo pliego tarifario 2019 – 2022 un escalonamiento de aplicación por año de este factor a considerar en los contratos de Uso de Red, empezando con 8.96 \$/Kw-mes en el 2019 y terminando en 13.93 \$/Kw-mes, en junio del 2022.

Esta nueva condición se aceptó bajo ninguna explicación, ya que independiente de la situación confrontada por las empresas distribuidoras, la ASEP también proyectó su consideración de no afectación hacía los nuevos grandes clientes que deseaban incorporarse al mercado así como los que realizarían una renovación en sus contratos. Esta consideración se fundamentó en el hecho de que la ASEP valorizó que este grupo de agentes del mercado estaban en aumento y cuya presencia en el mercado eléctrico era ya bien notable y de no poca consideración.

Cabe destacar que el concepto gran cliente tuvo tanta importancia y consideración, que incluso los gobiernos de turnos de estos tres últimos quinquenios establecieron lineamientos claros de buscar ahorros en sus importes por consumo de energía, cuyas directrices fueron emanadas por la Secretaria Nacional de Energía, por lo que se pueden ver hoy entidades, entre las cuales podemos mencionar como La Contraloría General de la República de Panamá, La Caja del Seguro Social, el Banco Nacional de Panamá, El Tribunal Electoral y el Metro de Panamá, que son hoy en día grandes clientes.

Bajo estas consideraciones se tenía pensado que bajo el nuevo pliego tarifario, se establecería otro nuevo escalonamiento de aplicación del factor CPG, similar al del 2019 – 2022, pero empezando con un valor un poco inferior al existente y subiendo cada año. Esta acción ayudaría a la conclusión de los trámites de nuevos contratos que se estaban llevando a cabo, pero vemos con sorpresa que no se usa para este nuevo pliego esta metodología, sino que se impone sin variación durante la vigencia del contrato un valor de 16 \$/Kw-mes.

Con la condición actual del precio de la energía que se presenta en el mercado ocasional (CMS), los generadores les es muy difícil ofrecer precios de venta de energía similares a los años anteriores, sumado al valor del CPG actual, con el cual los niveles de ahorros decaen vertiginosamente y si a esto se le suma el nuevo cargo que tienen que pagar los grandes clientes al Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, se hace casi imposible conseguirles ahorros.

Es por esto Licenciado Fuentes que aquellas nuevas instalaciones a incorporar y que se sumarían a los más de 500 ya existentes, se les había considerado en los análisis la posibilidad de que el CPG bajara un poco en su etapa inicial, de tal forma que puedan lograr ahorros, pero ante una subida tan vertiginosa no se les puede considerar, incluso aquellos que renueven contratos bajo la nueva modalidad, peligran que regresen a ser clientes regulados. En pocas palabras no se cumple con el espíritu de lo establecido en el artículo 98 antes citado que establece el evitar “lesionar injustamente los intereses de los clientes”, en este caso los grandes clientes actuales (renovación) y los por venir (nuevos a incorporar).

Lo que solicitamos por el bienestar del mercado eléctrico, es que se pueda aplicar el CPG, de una forma escalonada sustentable técnicamente y bajo el argumento de que se vea a los grandes clientes como un grupo de agentes afectado como son los otros. Que la ASEP bajo los principios al inicio expuestos, pueda establecer un mecanismo de compensación hacia un agente sin perjudicar a otros.

Bajo este escenario y sin entrar a profundizar los algoritmos que se usaron para la obtención del valor del CPG, cuyo sustento técnico no ha sido hasta el momento bien explicado, planteo las siguientes alternativas.

Alternativa 1:

Si lo que se desea es terminar en el 2026 con un valor de CPG igual a 16, usemos el porcentaje promedio de escalamiento que se usó en el pliego anterior, para fijar a partir del 2023 los valores aplicar.

		Valor CPG (2019-2022)			
		8.96	11.25	12.5	13.93
% de incrementos		25.5			
			11.11		
				11.44	
% promedio		16.02			
		Nuevo Valor CPG (2023-2026)			
		10.24	11.88	13.79	16.0

Alternativa 2:

Permitir a los grandes clientes negociar directamente el precio de compra de potencia con los generadores, considerando que en las últimas licitaciones a corto plazo, el precio de la potencia contratada ha sido menor a los 10 balboas.

Representamos a un número plural de grandes clientes existentes, donde algunos terminarán sus contratos prontamente, peligrando la posibilidad con este valor de CPG que se mantengan. Solicitamos una revisión a la metodología usada en la aplicación de este factor, sea por mantener o por eliminar este cargo, hasta tanto se llegue a una metodología consensuada y adecuada en su implementación.

Si la aprobación de este nuevo pliego que contiene la aplicación del CPG ha tenido un atraso de un año, podemos considerar la no aprobación de este factor en esta consulta, hasta que la ASEP junto con los generadores, distribuidoras y grandes clientes, lleguemos a un consenso adecuado, de cómo establecer su aplicación a partir del primer semestre del 2024.

Sin más por el momento, me despido del Sr Administrador con la más alta consideración y respeto, esperando que los planteamientos aquí expuestos, puedan ser considerados y analizados en su justa dimensión.

Atentamente.



Carlos M. Quintero F.

Asesoría Energética

Correo: cquintero@asenergetica.com

Cel.: 6317921

Adj.: Copia de mi cédula.